



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501099831



20165501099831

Bogotá, 25/10/2016

Señor  
Representante Legal  
TURIVANS S.A.S.  
DIAGONAL 182 No. 20 - 91 OFICINA 3016  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58200 de 25/10/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 58200 DEL 25 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

Mediante Informe Único de Infracción de Transporte N° **13754591 de 27 de septiembre de 2013**, se le impone Informe Único de Infracciones de Transporte al vehículo de placa **BII-320** por haber transgredido presuntamente el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° **29690 de 24 de diciembre de 2015** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo (...)*". Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 27 de octubre de 2014 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016**.

**TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2**, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 código 590 en concordancia con el código 531. Esta Resolución quedó notificada por aviso el **12 de julio de 2016** a la empresa Investigada.

Que mediante oficio radicado con N° 2016-560-054735-2 del 21 de julio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016**, sustenta lo anterior en los siguientes argumentos:

*"En primer término comete a nuestro juicio comete un error el Despacho al fallar la investigación sin tener en cuenta los descargos presentados en tiempo, pues asume que silo notificación por aviso se dio el 14 de enero de 2016, desde el día 15 de enero corrían los 10 días del recurso.*

*Lo cual no es correcto pues el aviso fue recibido en la empresa el día 19 de enero de 2016. con el No. de Registro 2016 5500 018951. Al tratarse de un aviso se cuenta el término desde el recibo del correo. Lo que indica que dichos descargos fueron presentados en tiempo. Y al no ser tenidos en cuenta esta sanción queda con un grave problema de legitimación, pues fue expedida violando el debido proceso.*

*En este asunto, con razón o sin ella, la sanción ya se dio, se inmovilizó el vehículo cinco días, con los perjuicios que eso trajo para la empresa, el vehículo y el propietario. Multas posteriores o adicionales a la sanción ya aplicada sólo aplican según la norma en caso de reincidencias, aquí vemos que se trato de un hecho único aislado, sobre el que nuestro sentir no hay pruebas concluyentes, pues no hubo espacio para que el conductor pudiera debatir o explicar lo plasmado por el policía en el comparendo".*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016**, mediante la cual se sancionó a

**RESOLUCIÓN No. DEL**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° **22954** de 22 de junio de 2016..

la precitada empresa con multa equivalente a 10 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa.

**NOTIFICACION DE LA RESOLUCION**

En cuanto al argumento presentado donde afirma que presentaron los descargos en término, toda vez que el aviso fue recibido por la empresa el día 19 de enero de 2016, este despacho le informa al Representante legal de la empresa que la Superintendencia realizo la notificación por aviso el día 14 de enero de 2016 de la Resolución 22954 de 22 de junio de 2016 y la empresa tenía 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la correspondiente notificación, es decir tuvo desde el 15 de enero de 2016 hasta el 28 de enero de 2016 para radicar lo correspondientes descargos, pero los radico el 02 de febrero de 2016, tal como reposa en el expediente, por lo que deja entrever que no ejerció su derecho de defensa y contradicción frente a la investigación administrativa en su contra.

**INMOVILIZACION**

Respecto al argumento presentado donde aduce que se dio cumplimiento al código 590 por medio del cual se inmovilizo el vehículo, por lo tanto, no hay lugar a una sanción, el despacho le aclara lo siguiente:

El **Decreto 3366 del 2003** en el **artículo 48** consagra de manera taxativa las causales de inmovilización de los equipos por infracción a las normas de transporte como bien se puede observar en los códigos 585 a 593 de la **Resolución 10800**:

"(...)

**Artículo 48. Procedencia.** La inmovilización procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
2. Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya *habilitación* o *Licencia* se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
3. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
4. Por orden de autoridad judicial.

(...)"

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° **22954 de 22 de junio de 2016**.

Por otra parte, **el artículo 47** del citado decreto señala que la inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte.

Como bien lo menciona el Consejo de Estado:

*"(...) En cuanto al artículo 47 del Decreto 3366 de 2003 que establece que la inmovilización consiste en suspender temporalmente la circulación de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público y que se impondrá sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se impongan, se tiene que esta medida preventiva está contemplada en la Ley 105 de 1993 artículo 9° numeral 5°. Como bien lo señala la entidad demandada cuando se impone además de la sanción, la inmovilización del vehículo no se está violando el debido proceso pues son dos situaciones distintas sobre lo cual la Corte Constitucional ha dicho que la imposición de diversas sanciones respecto de la misma conducta, no implica de por sí una violación al principio non bis in idem de tal manera que si una persona con una sola conducta quebranta varios bienes jurídicos, mal podría aducir a su favor el citado principio. (...) En este caso no se viola el principio non bis in idem, porque no se trata de una doble sanción por el mismo hecho, sino, se repite, de una medida preventiva. (...)"*

Por lo anterior, se deduce que a pesar que la inmovilización del vehículo infractor es una medida preventiva contemplada en el artículo 47 de Decreto 3366 de 1996, la misma no es excluyente frente a la posibilidad de abrir investigación administrativa e imponer una sanción a la empresa vinculadora del vehículo infractor, cuando se encontraba prestando un servicio no autorizado para la modalidad del servicio para el cual se encuentra habilitada, razón por la cual no son de recibo las consideraciones expuestas por la defensa en esta materia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. **22954 de 22 de junio de 2016** que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre **automotor TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha Sofía Sáenz Tobón, Exp. 11001032400020040018601, Septiembre 24 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 5 8 2 0 0 DEL 2 5 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2** contra la Resolución N° 22954 de 22 de junio de 2016..

representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **TURIVANS SAS**, identificada con N.I.T. **830072904 - 2**, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la dirección **DIAGONAL 182 NUMERO. 20 91 OF 3016**, Correo Electrónico. **gerencia@turivans.co** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los, 5 8 2 0 0 2 5 OCT 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TURIVANS SAS</b>
Sigla	TURIVANS SAS
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001022732
Identificación	NIT 830072904 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20000623
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3590501395.00
Utilidad/Perdida Neta	105371318.00
Ingresos Operacionales	759495623.00
Empleados	30.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DG 182 NO. 20 91 OF 3016
Teléfono Comercial	6772964
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DG 182 NO. 20 91 OF 3016
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	gerencia@turivans.co

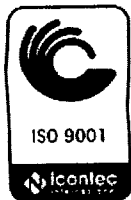
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



Señor  
 Representante Legal  
 TURIVANS S.A.S.  
 DIAGONAL 182 No. 20 - 91 OFICINA 3016  
 BOGOTÁ - D.C.

472  
 NIT 900.028217-8  
 TURIVANS S.A.  
 C.R. No. 01 8000 1  
 DC 25 de 95 A 55

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
 la ciudad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 113113  
 Envío: RN675351982CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social  
 TURIVANS S.A.S.  
 Oficina 3016  
 Dirección: DIAGONAL 182 No.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 113113

Fecha Pre-Admisión:  
 24/11/2016 16:06:48  
 Min. Transporte y de Carreteras (DIRECCIÓN DE  
 Min. TR. Reg. Mensajería Express (DIRECCIÓN DE REG.)

472  
 Motivos de Devolución  
 Desconocido  No Existe Número   
 Rehusado  No Reclamado   
 Cerrado  No Contactado   
 Dirección Errada  Fallido   
 No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 1: 25/11/16  
 Fecha 2: 29/11/16  
 CA MS RD  
 Nombre del distribuidor: Bm Auk  
 C.C. Bm Auk  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

Observaciones: CA Panam  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

